

plan, pudiera verse en gran parte de su más exacto cumplimiento. Dios guarda si las proyectadas vias de comunicación no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de producción, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias, y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado.

Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversión de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarla se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Cuidará V. S. de que la Diputación de esa provincia en la primera reunión á que fuere convocada, ó en extraordinaria, conforme al párrafo primero del art. 57 de la ley de 8 de Enero de 1845, forme su plan de los caminos que más ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferro-carriles concedidos ó en proyecto.

2.º Al formar el plan, la Diputación deberá preferir:

Primer. Los caminos que ponen en comunicación un pueblo de importancia, atendida la distribución de la población, con una de las vías generales de comunicación, ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos, próximamente á líneas generales.

Y Segundo. Los que, aun entre sí, ó con dichas líneas generales, pueblos que, aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como alguna de las cabezas de partido.

3.º Que se publique en tres números durante un mes del Boletín oficial el plan que forme la Diputación, designando los pueblos cabeza de linea y los intermedios; y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirigan por los Ayuntamientos y demás corporaciones ó por los particulares.

4.º Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputación definitivamente, oyendo antes al Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época más ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales.

5.º Que V. S. remita el plan formado por la Diputación a este Ministerio para su aprobación, acompañando las reclamaciones originales que se hubieren presentado, e informando al mismo tiempo cuanto se le ofrezca.

Es también la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupción y se terminen lo más pronto posible, dando cuenta cada 45 días del estado en que se encuentran.

Dé Real orden lo digo, á V. S. para

que su más exacto cumplimiento. Dios guarda si las proyectadas vias de comunicación no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de producción, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias, y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 461.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1853, para la revista periódica que en los diez primeros días del mes de Enero inmediato han de pasar los individuos de las clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, ya procedan de la carrera civil, ó ya de la militar, según previene la regla 2.º de la citada Real orden, se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina, podrán justificar el último extremo por medio del jefe del cantón ó autoridad militar inmediata, si la hubiere en el punto donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes-pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fide de estado y la certificación de residencia, estampado precisamente á continuación de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la expresada clase residen en la capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Sr. Contador de Hacienda para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, y tanto ellos como las demás personas á quienes toca cum-

plir y llenar quanto en la misma se previene, lo verificarán con la mayor exactitud; en la inteligencia de que los que falten sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Palencia 30 de Diciembre de 1862.

= El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 462.

SECCIÓN DE FONDO.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Código de Negociado de obras públicas.

Según lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas con fecha 11 del actual, se saca a pública subasta las maderas sobrantes de la reparación del puente de Osorno, bajo el tipo de 1.845 reales por los que ha hecho proposición D. Cándido Diez, vecino de Maraña.

Para tomar parte en la subasta se presentará la carta que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda, del uno por ciento de dicho tipo, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no mejore aquél.

La subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Enero próximo en el Gobierno de esta provincia á las 12 en punto de la mañana, quedando abierta la licitación durante el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales será adjudicada al mejor postor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los individuos que deseen interesarse en la repetida subasta. Palencia 30 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Administración ha tenido un verdadero sentimiento de que su voz, siempre conciliadora, tratándose de asuntos del Servicio, no haya sido oída por la generalidad de las Municipalidades de la provincia, y que desentendiéndose de la escitación que les fue dirigida por orden Circulat inserta en el Boletín oficial del dia 26 de Noviembre, último número 132, no hayan suministrado á la censura

y aprobación de la misma, los documentos y los recibos de tales necesarios para ejecutar la cobranza de las contribuciones Territorial e Industrial en el primer semestre de 1863, occasionando con semejante demora entorpecimientos y retrasos en el servicio de los pueblos en particular, y de la provincia en general. Y lo ha sido tanto mas sensible el daño recibido, cuanto que lo sencillo de las operaciones que tenían que practicar, operaciones materiales en su mayor parte, que ni necesitaban de un estudio especial, es otra cosa que dedicarles un tiempo limitado para ejecutarlas, hacia esperar y no sin fundamento, que las llamarían y con holgura dentro de los plazos que en dicha circular se lejan marcados; y puesto que desgraciadamente no ha sido así, y que lo muy avanzado del tiempo en que ya nos hallamos no permite defraudar de ninguna clase en este retrasado servicio de Administración, se ha creído en el deber de hacerle la atención y de prevenir á las Municipalidades morosas, que lo cumplan inmediatamente y en el tiempo que falta hasta el 8 de Enero proximo, con el bien entendido que el dia 9 sin falta, saldrán veredas á costa de las que se hallen en descubierto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que reciba la debida publicidad Palencia 29 de Diciembre de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública.—P. O.—Felix Marcos Pláster.

7017/1863 A 100 000/17/18

Suministros. comprah. Inst.

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, procederán con toda urgencia a nombrar persona que con la competente autorización se presente en esta Administración, a fin de que la habilite para percibir de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades que por la Intendencia militar del distrito han sido libradas, y que les corresponden en concepto de suministros facilitados á clases del Ejército y Guardia Civil, en el corriente año, procurando no demorar más de un tiempo preciso en presentación, pues de lo contrario deje parágrafo perjudicio en la cobranza, foton diligente oficio y diligencian cosa que habilitarán Asturilla de la Sierra, el dia 297 14 de Agosto, lo satisfacean en 1880 88 Boadilla de Rioseco, el dia 17 80 Cervera de Pisuerga, el dia 17 16 Galzadilla de la Cueva, el dia 15 71 Castrillo de Villavega, el dia 20 18 Carrizo de los Ondes, el dia 162 160 Castrojeriz, el dia 180 01 Frechilla, el dia 17 16

que se hará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 1400 rs. en que han sido valoradas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia, 29 de Diciembre de 1862.—Pedro Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL

de Administración Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación á los artículos de cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, los días 14 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de Setiembre próximo pasado, pero por solo el número de quintales de cebada y paja que se necesiten desde 1.º del indicado mes de Enero entrante hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos de la entrega.	CEBADA.		PAJA.			
	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Garantía.	Clases	Quintales.	Garantía.
			Rs. Cent.			Rs. Cent.
Valencia..	De Utiel, Requena y la Mancha...	71 lib. 18.256		De trigo ó de cebada.	35.340	
Alicante..	De la Mancha. 70	935		Id.	4.559	
Cartagena	De Cartagena 60	443		Id.	750	
Morella...	De Morella . 66	48		Id.	75	
Murcia...	De Murcia... 67	305		Id.	525	
Castellon.	De Castellon. 66	586		Id.	660	
		20.355	79.000		38.859	47.000

Madrid 24 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

tada fecha de fin de setiembre de 1863; cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Jaen..... Granada..... Palencia.....

	Clases			Clases		
	2.					
	Del pais.	procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Del pais.	procedencia.	Peso regulador de la fanega.
	800	800	800	800	800	800
	400	400	400	400	400	400
	400	400	400	400	400	400
	70	70	70	70	70	70
	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	70 libras.	70 libras.	70 libras.	70 libras.	70 libras.	70 libras.
	1.4540	1.4540	1.4540	1.4540	1.4540	1.4540
	19.560	19.560	19.560	19.560	19.560	19.560
	19.500	19.500	19.500	19.500	19.500	19.500
	4.800	4.800	4.800	4.800	4.800	4.800

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Granada y de esta Dirección general.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga. El orden 10.82. 10.83. 10.84. 10.85. 10.86. 10.87. 10.88. 10.89. 10.90. 10.91. 10.92. 10.93. 10.94. 10.95. 10.96. 10.97. 10.98. 10.99. 10.100. 10.101. 10.102. 10.103. 10.104. 10.105. 10.106. 10.107. 10.108. 10.109. 10.110. 10.111. 10.112. 10.113. 10.114. 10.115. 10.116. 10.117. 10.118. 10.119. 10.120. 10.121. 10.122. 10.123. 10.124. 10.125. 10.126. 10.127. 10.128. 10.129. 10.130. 10.131. 10.132. 10.133. 10.134. 10.135. 10.136. 10.137. 10.138. 10.139. 10.140. 10.141. 10.142. 10.143. 10.144. 10.145. 10.146. 10.147. 10.148. 10.149. 10.150. 10.151. 10.152. 10.153. 10.154. 10.155. 10.156. 10.157. 10.158. 10.159. 10.160. 10.161. 10.162. 10.163. 10.164. 10.165. 10.166. 10.167. 10.168. 10.169. 10.170. 10.171. 10.172. 10.173. 10.174. 10.175. 10.176. 10.177. 10.178. 10.179. 10.180. 10.181. 10.182. 10.183. 10.184. 10.185. 10.186. 10.187. 10.188. 10.189. 10.190. 10.191. 10.192. 10.193. 10.194. 10.195. 10.196. 10.197. 10.198. 10.199. 10.200. 10.201. 10.202. 10.203. 10.204. 10.205. 10.206. 10.207. 10.208. 10.209. 10.210. 10.211. 10.212. 10.213. 10.214. 10.215. 10.216. 10.217. 10.218. 10.219. 10.220. 10.221. 10.222. 10.223. 10.224. 10.225. 10.226. 10.227. 10.228. 10.229. 10.230. 10.231. 10.232. 10.233. 10.234. 10.235. 10.236. 10.237. 10.238. 10.239. 10.240. 10.241. 10.242. 10.243. 10.244. 10.245. 10.246. 10.247. 10.248. 10.249. 10.250. 10.251. 10.252. 10.253. 10.254. 10.255. 10.256. 10.257. 10.258. 10.259. 10.260. 10.261. 10.262. 10.263. 10.264. 10.265. 10.266. 10.267. 10.268. 10.269. 10.270. 10.271. 10.272. 10.273. 10.274. 10.275. 10.276. 10.277. 10.278. 10.279. 10.280. 10.281. 10.282. 10.283. 10.284. 10.285. 10.286. 10.287. 10.288. 10.289. 10.290. 10.291. 10.292. 10.293. 10.294. 10.295. 10.296. 10.297. 10.298. 10.299. 10.300. 10.301. 10.302. 10.303. 10.304. 10.305. 10.306. 10.307. 10.308. 10.309. 10.310. 10.311. 10.312. 10.313. 10.314. 10.315. 10.316. 10.317. 10.318. 10.319. 10.320. 10.321. 10.322. 10.323. 10.324. 10.325. 10.326. 10.327. 10.328. 10.329. 10.330. 10.331. 10.332. 10.333. 10.334. 10.335. 10.336. 10.337. 10.338. 10.339. 10.340. 10.341. 10.342. 10.343. 10.344. 10.345. 10.346. 10.347. 10.348. 10.349. 10.350. 10.351. 10.352. 10.353. 10.354. 10.355. 10.356. 10.357. 10.358. 10.359. 10.360. 10.361. 10.362. 10.363. 10.364. 10.365. 10.366. 10.367. 10.368. 10.369. 10.370. 10.371. 10.372. 10.373. 10.374. 10.375. 10.376. 10.377. 10.378. 10.379. 10.380. 10.381. 10.382. 10.383. 10.384. 10.385. 10.386. 10.387. 10.388. 10.389. 10.390. 10.391. 10.392. 10.393. 10.394. 10.395. 10.396. 10.397. 10.398. 10.399. 10.400. 10.401. 10.402. 10.403. 10.404. 10.405. 10.406. 10.407. 10.408. 10.409. 10.410. 10.411. 10.412. 10.413. 10.414. 10.415. 10.416. 10.417. 10.418. 10.419. 10.420. 10.421. 10.422. 10.423. 10.424. 10.425. 10.426. 10.427. 10.428. 10.429. 10.430. 10.431. 10.432. 10.433. 10.434. 10.435. 10.436. 10.437. 10.438. 10.439. 10.440. 10.441. 10.442. 10.443. 10.444. 10.445. 10.446. 10.447. 10.448. 10.449. 10.450. 10.451. 10.452. 10.453. 10.454. 10.455. 10.456. 10.457. 10.458. 10.459. 10.460. 10.461. 10.462. 10.463. 10.464. 10.465. 10.466. 10.467. 10.468. 10.469. 10.470. 10.471. 10.472. 10.473. 10.474. 10.475. 10.476. 10.477. 10.478. 10.479. 10.480. 10.481. 10.482. 10.483. 10.484. 10.485. 10.486. 10.487. 10.488. 10.489. 10.490. 10.491. 10.492. 10.493. 10.494. 10.495. 10.496. 10.497. 10.498. 10.499. 10.500. 10.501. 10.502. 10.503. 10.504. 10.505. 10.506. 10.507. 10.508. 10.509. 10.510. 10.511. 10.512. 10.513. 10.514. 10.515. 10.516. 10.517. 10.518. 10.519. 10.520. 10.521. 10.522. 10.523. 10.524. 10.525. 10.526. 10.527. 10.528. 10.529. 10.530. 10.531. 10.532. 10.533. 10.534. 10.535. 10.536. 10.537. 10.538. 10.539. 10.540. 10.541. 10.542. 10.543. 10.544. 10.545. 10.546. 10.547. 10.548. 10.549. 10.550. 10.551. 10.552. 10.553. 10.554. 10.555. 10.556. 10.557. 10.558. 10.559. 10.560. 10.561. 10.562. 10.563. 10.564. 10.565. 10.566. 10.567. 10.568. 10.569. 10.570. 10.571. 10.572. 10.573. 10.574. 10.575. 10.576. 10.577. 10.578. 10.579. 10.580. 10.581. 10.582. 10.583. 10.584. 10.585. 10.586. 10.587. 10.588. 10.589. 10.590. 10.591. 10.592. 10.593. 10.594. 10.595. 10.596. 10.597. 10.598. 10.599. 10.600. 10.601. 10.602. 10.603. 10.604. 10.605. 10.606. 10.607. 10.608. 10.609. 10.610. 10.611. 10.612. 10.613. 10.614. 10.615. 10.616. 10.617. 10.618. 10.619. 10.620. 10.621. 10.622. 10.623. 10.624. 10.625. 10.626. 10.627. 10.628. 10.629. 10.630. 10.631. 10.632. 10.633. 10.634. 10.635. 10.636. 10.637. 10.638. 10.639. 10.640. 10.641. 10.642. 10.643. 10.644. 10.645. 10.646. 10.647. 10.648. 10.649. 10.650. 10.651. 10.652. 10.653. 10.654. 10.655. 10.656. 10.657. 10.658. 10.659. 10.660. 10.661. 10.662. 10.663. 10.664. 10.665. 10.666. 10.667. 10.668. 10.669. 10.670. 10.671. 10.672. 10.6